



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022).**

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por la Dra. Laura Carolina Casas García, en condición de Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el cual informa el pago de las obligaciones N° 725060460143096 contenida en el Pagaré N° 060466100005138 y 725060460189477 contenida en el Pagaré N° 060466100009157, quedando vigente únicamente la obligación N° 4481860001396800, solicitando la terminación parcial del proceso, el desglose del pagaré de las obligaciones N° 725060460143096 y 725060460189477 a favor del demandado y la renuncia a términos de ejecutoria.

**CONSIDERACIONES**

La terminación del proceso por pago de la obligación se encuentra instituida en el artículo 461 inciso primero del C.G.P, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada y en vista que la Dra. Laura Carolina Casas García, en condición de Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte ejecutante manifiesta haberse efectuado el pago de las obligaciones N° 725060460143096 contenida en el Pagaré N° 060466100005138 y 725060460189477 contenida en el Pagaré N° 060466100009157, el despacho dispondrá a la terminación del proceso, respecto de la obligaciones señaladas anteriormente, pero continuando respecto de la obligación contenida en el Pagaré N° 4481860001396800.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RDO- 2019-00084-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316 a 318

111

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación parcial del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago, respecto de las obligaciones N° 725060460143096 contenida en el Pagaré N° 060466100005138 y 725060460189477 contenida en el Pagaré N° 060466100009157 que adelantara a través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALCIVIADES SUAREZ GOMEZ con C.C. 1.055.962.374, por lo expuesto.

**SEGUNDO: CONTINUÉSE** el presente proceso ejecutivo respecto de la obligación contenida en el Pagaré N° **4481860001396800** suscrito el 27 de julio de 2015 con fecha de vencimiento 22 de enero de 2018.

**TERCERO:** En los demás aspectos manténgase la decisión contenida en auto de fecha 18 de Diciembre de 2019.

**CUARTO: INDICAR QUE** no es procedente, por ahora, el desglose de los títulos valores, en razón a que la petición debe ser presentada por el deudor, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 116 el C.G.P

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria de este auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE

VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **20 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **040**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO  
SECRETARIA